

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 178/93

Septiembre 28, de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades define las atribuciones y responsabilidades del Honorable Concejo Municipal respecto a la aprobación de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano.

Que, igualmente se define que el H. Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar convenios y contratos que suscriba el Alcalde Municipal.

Que, es de urgencia reglamentar el cumplimiento de las atribuciones que tiene la autoridad ejecutiva para posibilitar un correcto control y fiscalización a la gestión municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1ºEl Honorable Alcalde Municipal está obligado a cumplir el artículo 19, numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades, que refiriéndose a las atribuciones del H. Concejo Municipal a la letra dice: "Aprobar los convenios y contratos que suscriba el Alcalde con cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado".

Art. 2ºComo consecuencia y velando por una efectiva transparencia administrativa, el H. Alcalde Municipal en el plazo de 15 días de la firma de todo contrato, deberá hacer presente la indicada documentación para su análisis y consideración en el pleno del H. Concejo Municipal.

Art. 3ºLa aprobación del plan de obras o proyectos específicos con cargo a presupuestos reformulados no supone la tácita

aprobación de los contratos.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Prof. Betty Romero Civera		
H.	PRESIDENTE	CONCEJO	MUNICIPAL
	H. SECRETARIA	CONCEJO MUNICIPAL	

Copia Stría. Gral. (5).

Arch.

MBP/amme.